



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-967-SPA-764

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13061 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-967-SPA-764** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra permanentemente amarrado en la vía pública, aunado a que sus dueños nunca lo meten a la casa y le dejaron una pequeña casa en la calle de la que entra y sale (...) el ejemplar se observa enfermo con espacios sin pelaje y decaído (...) [Ubicación de los hechos: Carretera Picacho Ajusco s/n, entre Cerro de las Palomas y Cerro del Cofre, colonia San Nicolás II, demarcación territorial Tlalpan, como referencia frente a un Podólogo y una Ferretería].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Carretera Picacho Ajusco s/n, entre Cerro de las Palomas y Cerro del Cofre, colonia San Nicolás II, demarcación territorial Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-967-SPA-764

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13061 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, constatando lo siguiente: ejemplar canino, hembra, con características de la raza pitbull, pelaje negro, de 8 años de edad, que responde al nombre de "Morita", con condición corporal acorde a su raza, la cual presentaba presencia de pulgas; ejemplar canino, macho, con características de la raza pitbull, pelaje color miel, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Goliat", con condición corporal baja, los cuales son alojados en la entrada del terreno, donde permanecen atados con una cadena de aproximadamente un metro de largo, contando con una casa de plástico para su protección, sin contar con recipientes de agua y comida, a decir de su responsable, los caninos fueron rescatados, son alimentados con croquetas dos veces al día, reciben paseos diariamente con duración de 30 minutos aproximadamente; asimismo, mencionó que los caninos permanecen atados dado que al estar a pie de carretera podrían ser atropellados. Por lo anterior, personal de esta Entidad recomendó a su responsable, proporcionar agua a libre acceso, mejorar condición corporal del ejemplar "Goliat" y dar la atención médica veterinaria correspondiente para la presencia de pulgas en "Morita".

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona trabajadora del lugar, constando la presencia únicamente de un ejemplar canino, hembra, la cual presentaba condición corporal acorde a su raza, sin signos de estrés o temor, no obstante se observó un pioderma en la base de la cola, dicho ejemplar se encontró atada en la parte frontal del lugar, con un mecanismo compuesto por una barra metálica de aproximadamente 4 metros de largo y una cadena con argolla la cual permite que el ejemplar canino se desplace libremente, contando con una casa de plástico, cubierta con una lámina para protegerse contra la intemperie, así como un recipiente de agua a libre acceso; la persona que atendió la diligencia mencionó que el ejemplar se encuentra recibiendo tratamiento para la lesión en la base de la cola y respecto al ejemplar de nombre "Goliat" refirió que ya no se encuentra en el inmueble.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que al ejemplar de nombre "Morita", se le están proporcionando baños y tratamientos para la lesión en la base de la cola, la cual actualmente se encuentra cicatrizando.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Carretera Picacho Ajusco s/n, entre Cerro de las Palomas y Cerro del Cofre, colonia San Nicolás II, demarcación territorial Tlalpan, habita 1 ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta entidad, se le proporciona agua a libre acceso, así como el tratamiento médico correspondiente, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-967-SPA-764

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13061 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/QSO